

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854.

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (por el guardado), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(«Gaceta» 4 Octubre 1923)

EXPOSICION

SEÑOR: Recogidos en una docena de días anhelos del alma popular, despertada a la vida ciudadana por la conmemoración nacional del 13 de Septiembre, pocos tan intensa y unánimemente expresados como el de ver sustituidos en las Corporaciones municipales a los hombres, a la vez acuña y fruto de la política partidista y caciquil, que con poca eficacia y escrupulo venían entorpeciendo la vida administrativa de los pueblos.

Ello justifica la propuesta que el Directorio eleva a V. M. por mi conducto de disolver todos los Ayuntamientos de España que tendrán legal sustitución en los Vocales asociados, con arreglo a los artículos 64, 65 y 68 de la ley Municipal, aunque sea con carácter provisional y hasta que imperen nue-

vas leyes, facilitando así su advenimiento.

El carácter general de esta medida no puede implicar desconcepto ni censura, que sería injusta, ni para todas las Corporaciones municipales ni para todos los Alcaldes, pues aunque en corta proporción, unas y otros han ofrecido ejemplos de actuación ciudadana que justifica esta santidad.

Madrid treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbeja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Verbo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la publicación de este Decreto cesarán en sus funciones, finalizando su cometido todos los concejales de los Ayuntamientos de la Nación, que serán reemplazados instantáneamente por los Vocales asociados de mismo Ayuntamiento, quienes sustituirán a los concejales el mismo día, bajo la presidencia e intervención de la Autoridad militar. El Alcalde en cada Ayuntamiento será elegido en votación secreta entre los Vocales asociados poseedores de los cargos de concejales, que ostenten título profesional o ejerzan industria téc-

nica o privilegiada, y en su defecto, los mayores contribuyentes. Los demás cargos concejiles se nombrarán inmediatamente, también por elección, entre todos los demás Vocales asociados.

Artículo 2.º En la sesión a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos así constituidos procederán a designar las Secciones que determinan el artículo 66 de la ley Municipal vigente y acto seguido a elegir por sorteo con arreglo a los artículos 64, 65 y 68, los nuevos Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, admitiendo excusas y oposiciones por veinticuatro horas y procediendo a nuevo sorteo, transcurrido este plazo, para cubrir las vacantes de quienes se excusaren fundadamente. El mismo procedimiento se seguirá para cubrir cualquier vacante que en lo sucesivo pudiera producirse.

Artículo 3.º Los Secretarios de los Ayuntamientos cuidarán del cumplimiento estricto de las disposiciones de este Decreto y serán personalmente responsables de su transgresión y de los acuerdos oficiales de los Ayuntamientos, cuando no conste por escrito que llamaron la atención por las infracciones legales en que la Corporación incurriera.

Artículo 4.º Los nuevos Ayuntamientos levantarán acta el mismo día

en que se constituyan de la total situación del Ayuntamiento anterior.

Se entenderá subsistente la ley Municipal en cuanto no se oponga a los preceptos de este Decreto.

Artículo 5.º En casos que se consideren convenientes podrá nombrarse por el Gobierno los Alcaldes de las poblaciones de más de cien mil habitantes.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbeja
(«Gaceta» 1 Octubre 1923)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Jefatura de Minas

Núm. 3.756

DECRETO

En el expediente incoado por don Vicente Hernández Sosa, contra la Sociedad Minera y Metalúrgica de Párrroja por enturbiamiento del arroyo de La Panilla, por los carbones producidos del coto «El Poverir de la Industria», del término municipal de Fuente Obejuna, ha recaído la siguiente providencia:

«Córdoba 28 de Septiembre de 1923.
Visto lo informado por la Jefatura de

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Reteniendo en descubierto con la Hacienda Pública, las entidades que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.00, he acordado declararlas incursoas en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 3,715

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pesetas Cts.
Pedro Molero Bueno	Laceña	1.928 -24	Multa	25

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 27 de Septiembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Minas de esta provincia en informes fechados 12 de Junio de 1922, 18 de Septiembre de 1923 y de 28 de los corrientes:

Visto lo que disponen los artículos primero y segundo del reglamento provisional para indemnización de los daños y perjuicios causados a la agricultura por la industria minera y el 27 del Reglamento sobre enturbiamiento e infección de aguas públicas del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, y por que además el apartado B de la Real orden de 4 de Noviembre de 1902 dispone que los daños ocasionados por los dueños de lavaderos minerales causados a los particulares, deben reclamarse a los Tribunales en la forma debida, y los causados a los intereses públicos con arreglo al citado artículo 27 del Real decreto de 16 de Noviembre de 1900.

Vistos los artículos primero y segundo del Reglamento de 18 de Diciembre de 1890:

Visto la intervención que en estos asuntos deben tener los Ingenieros Jefes de Obras públicas y Minas, en que se deslindan sus respectivas intervenciones:

Visto lo que se determina en el Código civil en su artículo 407:

Visto lo que igualmente se dispone en los artículos 24, 14, 26 y 248 de la ley de aguas y su Reglamento:

Vistas las Reales ordenes circular y Reales decretos aclaratorios de las legislaciones citadas:

Teniendo en cuenta la forma en que se ha pedido por don Vicente Hernández Suca, vecino de Peñarroya, la indemnización por enturbiamiento de aguas del arroyo de la Parrilla, procedentes de los lavaderos de carbón de este «El Porvenir de la Industria», propiedad de la Sociedad Minera Metalúrgica de Peñarroya:

Considerando que en ella no se han cumplido ninguno de los requisitos exigidos para solicitar las citadas indemnizaciones por daños y perjuicios:

Considerando que este expediente no ha debido ser tramitado por la Jefatura de Minas, sino por la de Obras públicas, con informe de la primer:

Vengo en decretar: Que se dá por desestimada la instancia presentada por no llenar las condiciones legales y que en caso de insistencia por parte del incoador de ella, lo haga nuevamente con expresa sujeción a la citada legislación en todas sus partes.

Contra esta resolución caben los recursos de alzada marcados en la ley de procedimiento de administración civil dentro del improrrogable plazo de 30 días y ante el Ministerio de Fomento, tanto por el demandante como por la sociedad demandada.

De este decreto dese comunicación directa a las partes interesadas y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El General Gobernador

don civil, P. Herrera, Rubricado.—
Hay un solo que dice: Gobierno civil
de la provincia de Córdoba.

Córdoba 1.º de Octubre de 1923.—
El Ingeniero J. L. Espina y Capo.

Servicio Agro- nómico de Avan- ce Catastral

DE
CORDOBA

Núm. 3757

Trabajos de rectificación
de Montoro

Con objeto de corregir las recla-
maciones que se han formado por los
propietarios, referente a superficie y
límites de sus fincas y subsanar los
errores que pudieran haberse cometido
en los trabajos, se cita a todos los pro-
pietarios que posean fincas en la sec-
ción D. correspondientes a los pa-
gos:

Ventanillas
Fisquillo
San Roque
Los Chirales
La Loma
El Remar
La Isla
Martín Gonzalo
La Matilla
Naranjales
Boticaria
Mojinos
Bancizares
Piedra Horadada
La Nava
Tigüillos
Husón
Rosines
Palmilla
Cañada del Muerto
Santa Bárbara
Peñas Rubias
Sotogordo
Soto Alto
El Cordobés
Corcomé
Puertas Nuevas
Basain
El Pino
Loma de Vicario
La Encarnada
Cerro Bermellón
Loma del Arrijaran
Loma del Rayo
Veguetas
Gamerosas
Cenicero
Loma del Chaparro
Barreros
Madroñal
Fuente de la Carne
Mojales
San Fernando
Los Alifios
Pajonal
Valle de los Molinos
Cuesta de la Cerrilla

Cañada del Salto del Lobo y
Cachucho.

A que acudan a las oficinas estableci-
das en el Ayuntamiento de Montoro, a
prestar su conformidad o disconformi-
dad en las declaraciones que prestaron
anteriormente, advirtiéndoles que incur-
rirán en las penalidades a que haya
lugar si no lo hicieran y a los gastos
que originaran los trabajos, si fueren
hechas estas con ocultaciones manifiestas
de superficie y límites, concedien-
doles para esto un plazo de 15 días há-
biles a partir de la fecha de la publica-
ción de este anuncio en el BOLETÍN
OFICIAL.

Igualmente se advierte a los propie-
tarios que posean fincas en las seccio-
nes A. B. y C. y que no hayan con-
currido a ratificarse o rectificar sus an-
teriores declaraciones, cuya convocatoria
se hizo en el BOLETÍN OFICIAL número
213, correspondiente al seis de los co-
rrientes, que pueden hacerlo durante
este mismo plazo que se les concede de
protección.

Montoro 24 de Septiembre de 1923.—
El Ingeniero Jefe de la Comisión,
J. Gabriel García B. del.

Dirección General de Estadística

Circular núm. 3.730

Sección de Estadística

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Con el fin de que los servicios es-
tadísticos referentes al estudio de la po-
blación no sufran retrasos ni entorpecie-
mientos, recomiendo eficientemente a los
señores Jueces municipales de la pro-
vincia, que el día cinco del mes próxi-
mo se sirvan remitir a la Oficina de mi
cargo los boletines correspondientes a
asinscripciones del Movimiento de la
población registrado en el mes ac-
tual.

Córdoba 26 de Septiembre de 1923.—
El Jefe de Estadística, Eduardo M.
López de Rozas.

JEFATURA DE MINAS

DEL

DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 3.770

Edicto

Número 8.481

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Je-
fe, del Distrito.

Hago saber: Que el señor Goberna-
dor civil de la provincia ha decretado
con fecha 2 de Octubre de 1923, salvo
mejor derecho y sin perjuicio de ter-

cero, la admisión de una instancia pre-
sentada por don Alfonso Sánchez Apa-
ricio, vecino de Paebionuevo, a las 12
horas del día 21 de Septiembre de 1923
solicitando la concesión de una mina
de hulla, nombrada «Rigobera», ex-
pediente número 8.481, sita en el pa-
raje llamado «Valeros», del término
municipal de Santa Eufemia.

El punto de partida será el kilómetro
107 de la Carretera de Córdoba a Al-
madén.

Desde él, hasta la 1.ª estaca, se me-
dirán 200 metros al Oeste; de 1.ª a 2.ª
200 metros al Norte; de 2.ª a 3.ª 1.300
metros al Este; de 3.ª a 4.ª 800 metros
al Sur; de 4.ª a 5.ª 1.300 al Oeste y de
5.ª a 6.ª 600 para cerrar el perímetro
de las 104 pertenencias.

Lo que de orden del señor Goberna-
dor civil de la provincia, se hace pú-
blico para que dentro del plazo legal de
60 días puedan formularse las reclama-
ciones que se estimen pertinentes.

Córdoba 3 de Octubre de 1923.—El
Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

DEPARTAMENTO MINISTE- RIAL DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: M. el Rey (q. D. g.) se
ha servido disponer lo siguiente sobre
camino vecinal:

1.º Las entidades peticionarias en-
viarán al Ministerio de Fomento con to-
da urgencia nota del valor aproximado
de la obra ejecutada, no certificada aun
y el de la que pueden ejecutar hasta 31
de Marzo próximo.

2.º Las Jefaturas de Obras públicas
expedirán en seguida las certificaciones
de la obra ejecutada por las entidades
peticionarias por valor de uno o varios
kilómetros.

3.º Las certificaciones que se reci-
ban en este Ministerio después del 15
de Octubre próximo y sean las primeras
de este año económico, no tendrán de
recho su abono en dicho año, pero
podrán abonarse si hay crédito sobrante
además del que se comprometa y al ha-
cerse se tendrá en cuenta el orden de
fechas de entrada en dicho Ministe-
rio.

4.º Las Jefaturas de Obras públicas
expedirán asimismo certificación de la
obra ejecutada por el sistema de ad-
ministración hasta el día 30 del co-
rriente y la remitirán con tiempo sufi-
ciente para recibirse antes del 15 de Oc-
tubre.

5.º a) En 15 de Octubre se hará el
reparto del crédito concedido y no uti-
lizado en la forma dicha por las entida-
des peticionarias y por el sistema de ad-
ministración.

b) Dicho reparto consistirá en con-
ceder crédito por valor de otro kilóme-
tro a los caminos construídos por entida-
des peticionarias de que hayan reci-
bido en este año económico dos o más
certificaciones y a los que se construyen
por administración que hayan agotado
el crédito autorizado por Reales ordenes
de 27 de Abril y 25 de Mayo.

6.º En 30 de Octubre con plazo de
remisión de certificaciones hasta 15 de
Noviembre, se sujetarán a análogas re-
glas los créditos concedidos por Real
orden de 25 de Mayo a fin de hacer
nuevo reparto de los no utilizados.

7.º En los caminos en construcción
autorizada que ejecutan las entidades
peticionarias en que se construya por
valor mayor de los créditos concedidos
y que se concedan, se abonarán las cer-
tificaciones recibidas, siempre que haya
crédito sobrante para ello, por orden de
fechas de entrada por el Ministerio de
aquellas y de las utilizadas en la dispo-
sición 3.ª.

Lo que de Real orden comunico a
V. I. para su conocimiento y efectos
consiguientes. Dios guarde a V. I. mu-
chos años. Madrid 29 de Septiembre de
1923.

El Jefe encargado de la Despacho,
José V. Acha.

Señor Director general de Obras públi-
cas.

(“Gaceta” 30 de Septiembre 1923.)

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 3.280

Extracto de los acuerdos adoptados por
el ilustre Ayuntamiento de esta ciu-
dad durante el mes de Abril de 1923.

(Conclusión)

Sesión del día 30

Presidencia del Teniente segundo le-
alcalde don José Molina Benítez.

Leída el acta de la anterior, fué apro-
bada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios
prestados al municipio, disponiendo su
formación con cargo a los créditos res-
pectivos del presupuesto.

Aprobar las listas de contribuyentes
formadas por el señor Alcalde para el
sorteo de los Vocales Asociados que
con el Ayuntamiento han de constituir
la Junta municipal en el corriente año.

Que pasen a informe de la Comisión
de Fomento dos escritos de R. del R. de
Zamora y Roque Campos Calero, soli-
citando porción de terreno a es al las
de casas de su propiedad en la calle
Casillo de Julia.

Aprobar las determinaciones de la
Alcaldía presidencia por las que nombró
guardas de los pilares públicos de la
Ribera y de la Ribera a Rafael Esteban
Expósito y Pedro Gilalago Escobedo.

Que se incluya en las listas de fami-
lias pobres con derecho a disfrutar de
los beneficios de la beneficencia munici-
pal domiciliaria a un vecino pobre que
lo ha solicitado.

Conceder varias latas de leche con-
densada durante tres meses a un ve-
cino pobre para que atienda a la lac-
tancia artificial de su hijo de corta
edad.

Nombrar Maestros del matadero pú-
blico a Ramón Muñoz Cerrera y José
Rodríguez Temprado con el haber de
1.460 pesetas anuales cada uno consi-
gnado en el presupuesto municipal.

El precedente extracto fué aprobado
por el ilustre Ayuntamiento en sesión

de trece del corriente mes disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

Mon. 20 de Agosto de 1923.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, J. Vega León.

CABRA

Núm. 3.328

Extracto de las sesiones celebradas por dicha Ilustre Corporación y Junta Municipal durante el pasado mes de Julio, de 1923.

Sesión del día 7

Preside el primer Teniente don Alfonso Cubero Serrano y concurren los señores Falcón Cruz y Prieto Armero.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado de la declaración de responsabilidad personal acordada por la Comisión provincial entre el Alcalde y Concejales que acordaron el 21 de Abril último, por el importe del contingente del 4.º trimestre del pasado ejercicio.

Se autorizó a Juan de Dios Moral Barranco para que establezca en la planta baja de la casa del jardinero del paseo público, un puesto de venta de verduras durante los meses de verano.

Se acordó eliminar del padrón para el cobro del arbitrio sobre venta de bebidas al vecino Antonio Morille Falcón.

Se fijó como plazo voluntario para el cese del primer trimestre del Repartimiento general de utilidades de este ejercicio, los diez últimos días del presente mes.

Se presentó y fué aprobada la distribución de fondos del mes de Julio del año actual.

También se presentó y fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por el Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Junio.

Sesión del día 14

Preside don Alfonso Cubero, primer Teniente y concurren los señores Corpa, Falcón, Morille, Muriel y Prieto.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se fijaron las cuentas municipales de los ejercicios de 1920 a 21 y 1921 a 22, discurriéndose a las juntas para su revisión y cesura a la Junta Municipal.

Sesión del día 21

Preside don Alfonso Cubero, primer Teniente y concurren los señores Prieto, Roldán, Muriel y Miguas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó inscribir a nombre de don Manuel Serrano Sánchez vecino de Carabuney, los cinco certificados de agua potable con que ha adquirido la casa número 15 de la calle Segasta de don Carlos Garrido Lazo.

Se aprobó el proyecto de abastecimiento de aguas potables de esta ciudad formado por el Ingeniero Industrial don José G. Miravet, acordándose su fuese sometido a una información pública durante el plazo de quince días para que pudiesen formularse reclamaciones sobre conveniencia de la ejecución de la obra y su condición de utilidad pública.

(Concluirá)

Juzgados

POSADAS

Núm. 3.676

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y resaca de lo que al final reseño, hurtado a vecino de Almodóvar del Río Antonio Eueda Molina, la noche del siete al ocho del actual, de terrenos de la finca Castril, de aquel término; y caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruye con tal motivo bajo el número ciento setenta y seis de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a veintidós de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

Señal:

Una burra de seis años, pelo rucio claro, raya cruzada.

Una rucha de estorco merca, igual pelo, ambas con el hierro Félix Agrícola letra V. número 4 en la nalga izquierda.

Un rucio de ocho días, rucio.

CORDOBA

Núm. 3.646

Don Angel de Larriya y López de Corvantes, interinamente Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y recabare a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día diez y ocho de Septiembre, fueron sustraídas a don Enrique Caliz, vecino de Córdoba, del sitio cortijo «La Torreclilla», de este partido; y a la captura y conducción a este Juzgado como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no son legítimas su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Angel de Larriya.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

Reseña

Mula de siete años, 1.42 alzada, cas-

taña oscura, marca nalga izquierda y un 92, hierro de El Félix Agrícola V. número 1.

Mula de tres años, castaña clara, marcas nalga izquierda, Félix V.1.

Mula de cuatro años, la marca, negra pecaña, marca nalga izquierda, hierro Félix V. 1, bocicastaña.

Mulo de cuatro años, la marca, torda arremerada, marca nalga izquierda, hierro Félix Agrícola V. 1.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Matanza.

Núm. 3.717

GONZÁLEZ CORTEZON Julian, de quince años, hijo natural de Catalina González Castrejón, natural y vecino de Madrid, Paseo Imperial 3 piso 3.º, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa por el delito de estafa, seguida en dicho Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba, dentro del término de diez días, apercibido en otro caso si no lo verifica de declararse rebelde.

Núm. 3.606

FERNÁNDEZ TOLEDO, José, de veinte y dos años, natural y vecino de Toledo, cuyo actual se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera a prestar declaración en el número setenta y uno que se sigue por estafa consecuencia de haber viajado en el tren sin billete.

Núm. 3.331

MARTÍN, Francisco, dedicado a labores de hacha vegetal mondillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Fuente Obispo, para recibir declaración en causa que se sigue por hurto con el número seis de mil novecientos veinte y tres.

Núm. 3.458

Un individuo desconocido, como de unos cincuenta a cincuenta y cinco años, de mediana estatura, canoso, que viste pantalón y blusa oscura y sombrero de ala ancha blanco, que la tarde del treinta y uno de Julio último, se hallaba próximo a los Pozos de Ra-

mírez, término de Monturque, con un burro, el cual dejó abandonado, suponiéndose sea el autor del hurto de un caballo propio de Juan Fernández Fanchéz, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar, a prestar declaración en el sumario que se instruye con el número ochenta y nueve de mil novecientos veinte y tres, con motivo del hecho.

Núm. 3.678

LUQUE, Antonio, cuyo apellido apellidado y demás circunstancias se ignoran vecino de Córdoba, que ha tenido su domicilio en la calle Truque número tres, procesado en sumario que se le sigue por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba situado en la calle de Góngora sin número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 3.722

JIMÉNEZ CORDOBA, Manuel (s. Páez); natural y vecino de esta ciudad, hijo de Miguel y de Concepción de treinta y cuatro años de edad, casado, industrial, con instrucción domiciliado últimamente en Montilla, cuyo actual paradero se ignora; procesado por atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Montilla, a constituirse en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Córdoba.

Núm. 3.727

REAL, Carme; cuyos datos personales y actual paradero se ignoran; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna, para recibir declaración en causa por robo con el número cuatro de mil novecientos veinte y tres, contra Juan Carreras Huertas y otros.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este «Boletín», que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.